

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 110014003052 2007 00405 00**

1. Sea lo primero indicar que el pasado 1° de diciembre se notificó por estados un auto dictado en el proceso en referencia, sin embargo, acorde con lo establecido en el artículo 279 del C.G.P., el mismo carece de valor y efecto, en tanto que no se encuentra firmado por el suscrito juez.

Aclarado lo anterior, se procede a adoptar la decisión correspondiente.

2. En el escrito precedente, Víctor Manuel Abaunza solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares (fl. 66 C.2).

Por su parte, mediante oficio 1668 del 7 de julio de 2022, el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, comunicó a este despacho que en proveído del 3 de noviembre de 2009, esa agencia judicial decretó la terminación del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Banco Granahorrar contra Victo Manuel Abaunza Almanza, radicado 2004-00973, y consecuentemente ordenó el levantamiento de medidas cautelares, razón por la que el embargo de remanentes solicitado por este despacho dentro del proceso en referencia, se deja a disposición, concretamente, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40234927.

Dado que el proceso que cursó en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá terminó previamente a la finalización de este proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Tener en cuenta que el auto calendado 30 de noviembre de 2022, notificado por estados del día siguiente, carece de valor y efecto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Denegar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que la presente ejecución terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 3 de octubre de 2013 (fl. 37 C.1)

3.- Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur comunicándole que mediante auto del 3 de octubre de 2013, se ordenó el levantamiento del embargo de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en este proceso, y en consecuencia, el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40234927, mismo que dejó a disposición de este despacho el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá con ocasión del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Banco Granahorrar contra Victo Manuel



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Abaunza Almanza, radicado 2004-00973, según consta en oficio 1668 del 7 de julio de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
Juez

SR

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9f917a4b4fa35319bf9bcf3e64d791ee4a175197cfdfaa64df0abb7bb3044f**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>